

3364-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las trece horas con treinta y nueve minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSION en el cantón SAN ISIDRO de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSION celebró –de manera virtual- el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de SAN ISIDRO de la provincia HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN SAN ISIDRO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
401450343	ISELA ARGUELLO VILLALOBOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
115690356	CESAR DANIEL LOPEZ SANCHEZ	TESORERO PROPIETARIO
111370777	NATALIA SANCHEZ SALAZAR	PRESIDENTE SUPLENTE
114410183	JENDRY MARIA LOPEZ ZELAYA	SECRETARIO SUPLENTE
116740235	JEAN PAUL LOPEZ SANCHEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
104550590	LIDIA MARTA CABEZAS SIBAJA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
115690356	CESAR DANIEL LOPEZ SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401450343	ISELA ARGUELLO VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
116740235	JEAN PAUL LOPEZ SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
114410183	JENDRY MARIA LOPEZ ZELAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observación: Es oportuno mencionar que las estructuras del partido Accesibilidad Sin Exclusión se encuentran vigentes hasta el día treinta de octubre de dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Inconsistencia: Se deniega el nombramiento de la señora **MARLEN ZELAYA MORA**, cédula de identidad n.º **700800223**, como **secretaria propietaria y delegada territorial propietaria**, ya que de acuerdo con la información consignada en el Sistema Integrado de Información Civil – Electoral (SINCE), la señora ZELAYA MORA se encuentra inscrita en San Joaquín, cantón Flores, provincia Heredia; razón por la cual, no cumple el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de designar los puestos de secretaria propietaria y un delegado territorial propietario. Para subsanar dicha inconsistencia, el partido ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN necesariamente tiene que realizar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, para lo cual debe cumplir con el principio de paridad exigido por los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y el artículo tres del Reglamento referido, así como el requisito de inscripción electoral de cita.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/sba
C.: Expediente n.º 066-2005, partido Accesibilidad Sin Exclusión
Ref., No.: 17882, 17243-2021